

CONTRATO No. 07 DE 2022

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA **JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ** **NIT:** 811.040.137-3

CONTRATISTA: AURELIO GONZALEZ ORTIZ
Nit: 70.096.357-0
OBJETO: SUMINISTRO DE ARTICULOS DE PAPELERIA

FECHA DE INICIO: 4 de abril de 2022
FECHA DE TERMINACION: 3 de mayo de 2022

VIGENCIA: 30 DIAS

DISPONIBILIDAD N°: 9 con fecha 23 de marzo de 2022
COMPROMISO N°: 8 con fecha 4 de abril de 2022

VALOR EN PESOS: \$6,593,350

VALOR EN LETRAS: SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDRA LATORRE AHUMADA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **51.920.183** expedida en el Municipio de **Bogotá DC**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ**

del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.040.137-3** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

el señor **AURELIO GONZALEZ ORTIZ** con nit **70.096.357-0** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **SUMINISTRO DE ARTICULOS DE PAPELERIA**

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	8	VINILO BLANCO DE KILO	10,000	80,000
2	8	VINILO AMARILLO DE KILO	10,000	80,000
3	8	VINILO AZUL DE KILO	10,000	80,000
4	8	VINILO NEGRO DE KILO	10,000	80,000
5	8	VINILO ROJO DE KILO	10,000	80,000
6	8	VINILO VERDE DE KILO	10,000	80,000
7	3	VINILO LILA DE KILO	10,000	30,000
8	3	VINILO VERDE FOSFORESCENTE DE KILO	22,000	66,000
9	300	CARTULINA BRISTOL DE COLORES VARIADOS	1,400	420,000
10	300	CARTULINA PLANA DE COLORES VARIADOS	750	225,000
11	10	PLIEGO FOAMMY NEGRO 50 X 70 CMS	1,500	15,000
12	5	PLIEGO FOAMMY AZUL CLARO 50 X 70 CMS	1,500	7,500
13	5	PLIEGO FOAMMY AZUL OSCURO 50 X 70 CMS	1,500	7,500
14	6	PLIEGO FOAMMY ROJO 50 X 70 CMS	1,500	9,000
15	4	PLIEGO FOAMMY ROSADO 50 X 70 CMS	1,500	6,000
16	6	PLIEGO FOAMMY VERDE CLARO 50 X 70 CMS	1,500	9,000
17	6	PLIEGO FOAMMY LILA 50 X 70 CMS	1,500	9,000
18	4	PLIEGO FOAMMY CAFÉ 50 X 70 CMS	1,500	6,000
19	6	PLIEGO FOAMMY VERDE OSCURO 50 X 70 CMS	1,500	9,000
20	10	PLIEGO FOAMMY AMARILLO 50 X 70 CMS	1,500	15,000
21	200	MARCADOR RECARGABLE BORRABLE NEGRO	3,600	720,000
22	100	MARCADOR RECARGABLE BORRABLE ROJO	3,600	360,000
23	50	MARCADOR PERMANENTE ROJO	1,250	62,500
24	50	MARCADOR PERMANENTE NEGRO	1,250	62,500

25	50	MARCADOR PERMANENTE VERDE	1,250	62,500
26	50	MARCADOR PERMANENTE AZUL	1,250	62,500
27	100	RESALTADOR VERDE Y ROSADO	1,050	105,000
28	300	LAPICERO NEGRO 1.0 CON TAPA	480	144,000
29	200	LAPIZ N°2	275	55,000
30	40	CINTA TRANSPARENTE DE EMBALAJE TRANSPARENTE ANCHA X 40 MTR	2,500	100,000
31	20	CORRECTOR LAPIZ DE 7 ML	900	18,000
32	10	REGLA FINA 30 CM NARANJADA	1,150	11,500
33	6	GRAPADORA FINA MEDIANA	9,100	54,600
34	6	GRAPADORA FINA GRANDE METALICA PARA 1 BARRA	14,000	84,000
35	10	TIJERA GRANDE FINA 8"	4,000	40,000
36	10	BISTURI FINO - RESISTENTE	2,600	26,000
37	10	SHARPIE NEGRO DELGADO PUNTA FINA	2,250	22,500
38	5	SHARPIE AZUL DELGADO PUNTA FINA	2,250	11,250
39	5	SHARPIE ROJO DELGADO PUNTA FINA	2,250	11,250
40	5	SHARPIE VERDE DELGADO PUNTA FINA	2,250	11,250
41	20	CAJA DE CHINCHE PLASTIFICADO	1,100	22,000
42	100	CARPETA LEGAJADORA EN YUTE CARTA U OFICIO	600	60,000
43	80	RESMA CARTA	15,300	1,224,000
44	30	RESMA OFICIO	18,800	564,000
45	40	AZ AZUL PLASTIFICADA - OFICIO	6,700	268,000
46	300	SOBRE MANILA CARTA	115	34,500
47	200	SOBRE MANILA OFICIO	140	28,000
48	1000	BOLSA PLASTICA OFICIO PARA LEGAJAR	130	130,000
49	4	MULTIFOLDER ALFABÉTICO OFICIO	18,000	72,000
50	400	PESTAÑAS PARA CARPETA DE ARCHIVO, PORTAGUIA	175	70,000
51	200	BORRADOR DE NATA FINO 724	350	70,000
52	100	SACAPUNTAS METÁLICO	285	28,500
53	100	SACAPUNTAS PLÁSTICO CON DEPOSITO	700	70,000
54	80	CUADERNO ARGOLLADO GRANDE 80 HOJAS RAYADO	3,900	312,000
55	20	CUADERNO ARGOLLADO GRANDE 80 HOJAS CUADRICULADO	3,900	78,000
56	20	TABLA CON GANCHO PARA PORTAR HOJAS, MADERA	3,200	64,000
57	10	PITO PARA ARBITRO	16,000	160,000
TOTAL				6,593,350

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$6,593,350.00** SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **30 DIAS** no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta realizarla.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Annexado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **4 de abril de 2022**



ALEXANDRA LATORRE AHUMADA
Rectora



AURELIO GONZALEZ ORTIZ
Contratista
Nit **70.096.357-0**